

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/2575 *Aprobación definitiva de la ordenanza de Espectáculos Taurinos.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Génave,(Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la *ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE GÉNAVE*, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Exposición de motivos

La tradición de los festejos taurinos en Génave se remonta a tiempo inmemorial, tal y como se muestra en las Memorias de Tradicionalidad que año tras año el Ayuntamiento aprueba con motivo de la celebración de las fiestas Patronales y Semana Cultural.

La necesidad de regular estas actividades para adecuar lo dispuesto en el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos a las propias tradiciones y peculiaridades del municipio de Génave motivan la presente ordenanza municipal reguladora.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.-Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto de la regulación de los tradicionales en Espectáculos Taurinos Populares que seguidamente se relacionan, los cuales se celebran en este municipio de Génave, en las fechas aproximadas que se señalan:

- Primera Quincena de agosto.
- Segunda Quincena de septiembre.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Espectáculos Taurinos Populares, a los festejos tradicionales donde se conducen, corren o torear reses bravas, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público.

Artículo 2º.-Tipos de Espectáculos Taurinos Populares.

Los Espectáculos Taurinos se clasifican en encierros de reses bravas por vías urbanas y encierros de reses bravas por el campo.

Se entiende por encierro, la conducción mediante la utilización de cabestros de una o de varias reses machos o hembras de ganado bovino de lidia por un itinerario rural, urbano o mixto previamente delimitado. Sin perjuicio de lo anterior, las reses de lidia utilizadas en el encierro, podrán ser lidiadas posteriormente en un espectáculo taurino previamente autorizado al efecto.

Se entiende por suelta de reses el festejo taurino consistente en hacer correr libremente, por público aficionado, reses machos o hembras de ganado bovino de lidia, por un itinerario urbano, rural o mixto, previamente delimitado y autorizado, o bien en una plaza de toros permanente, no permanente, portátil o de esparcimiento, autorizado previamente.

Artículo 3º.- Espectáculos Prohibidos.

En general, quedan prohibidos los espectáculos que impliquen maltrato a las reses cualquiera que sea su procedimiento y en concreto, herir, pinchar, golpear o tratar de manera cruel a las reses. Igualmente se prohíbe la utilización de cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda inferir daño a las reses que intervengan en el festejo.

En particular quedan prohibidos los siguientes:

- a) Festejos que consistan en embolar las defensas de las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con la que se ha realizado el embolado.
- b) Festejos que consistan en sujetar antorchas u otros elementos similares a los cuernos de las reses.
- c) Festejos que consistan en atar o limitar el movimiento de las reses mediante la utilización de maromas, sogas o de cualquier otro elemento similar, salvo cuando ello sea necesario para llevar a cabo la recogida de aquéllas a fin de dar por concluido el festejo.

Artículo 4º.-Sacrificio de Reses.

Una vez sean retiradas las reses del lugar o recinto en el que se haya desarrollado el festejo, se les dará muerte sin presencia de público, dentro del plazo de los siete días naturales siguientes a la finalización del festejo, en los establecimientos o instalaciones administrativamente habilitadas para ello. A tal efecto, bajo supervisión veterinaria, se utilizará cualquier método que evite sufrimientos innecesarios.

CAPÍTULO II. Dirección, Control y Suspensión de los Espectáculos Taurinos

Artículo 5º.-Presidencia de los Espectáculos.

La Presidencia de los Espectáculos Taurinos Populares corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave, sin perjuicio de su delegación en una

Concejal/a de la Corporación.

La Presidencia es la Autoridad que dirige el espectáculo, garantiza el normal desarrollo del festejo, y responde del cumplimiento de todas las medidas a adoptar y en especial de las relativas a la seguridad.

El Presidente podrá ordenar la suspensión de la celebración del Espectáculo Taurino Popular en los supuestos establecidos en el artículo 10.2.e) del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará asistido por el Delegado Gubernativo, por el Director de Lidia y su ayudante y por los colaboradores voluntarios designados para el festejo.

Artículo 6º.- El Director de Lidia y su Ayudante.

En todos los festejos taurinos populares intervendrá bajo la máxima autoridad del presidente, un Director de Lidia, contratado por el organizador del festejo de entre profesionales inscritos en las Secciones I, II o V del Registro General de Profesionales Taurinos del Ministerio del Interior.

En cuanto a sus funciones y competencias se estará a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares

El Director de Lidia será asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las Secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

Artículo 7º.- Colaboradores Voluntarios.

La Presidencia y el Director de Lidia, contarán con un mínimo de tres y un máximo de quince colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento entre aficionados con conocimientos y aptitudes para participar en los espectáculos, los cuales contarán con un distintivo que permita su rápida identificación.

Los Colaboradores Voluntarios tendrían las funciones de auxiliar durante el desarrollo del festejo al Director de Lidia y a su Ayudante en las funciones que éstos tienen encomendadas, colaborar con el Delegado Gubernativo y servicios sanitarios del festejo en la evacuación de heridos, Colaborar con el Delegado Gubernativo, los agentes de seguridad y servicios de protección civil en el ejercicio de sus respectivos cometidos, evitar de manera activa cualquier tipo de maltrato que se les pueda inferir a las reses, retirar del itinerario o del recinto donde se desarrolle el festejo los elementos o materiales peligrosos que pudieran causar daños a las personas o a las reses y prestar a los participantes y espectadores del festejo la ayuda que éstos pudieran necesitar durante el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO III. Participantes y Espectadores

Artículo 8º.- Participantes.

Tienen consideración de participantes aquellas personas que, reuniendo los requisitos

previstos en este artículo, voluntariamente permanezcan dentro del recinto o lugar acotado para el desarrollo del mismo, corriendo o conduciendo las reses.

La edad mínima para participar en un festejo taurino popular será de dieciséis años.

No podrán participar en los Espectáculos Taurinos Populares las personas que presenten síntomas de embriaguez o de enajenación mental. También podrán ser expulsados de los lugares de realización de los espectáculos, aquellas personas que porten cualquier instrumento que pueda causar daños a personas, animales o bienes y en especial los envases de vidrio o metálicos que contengan bebidas.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo formas, plazos o condiciones para la participación en los festejos.

Artículo 9º.- Espectadores.

Todas aquellas personas que no participan directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se instalarán en los lugares habilitados para ellos, de manera que no entorpezcan el espectáculo y su desarrollo, ni la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo, correspondiendo a la presidencia la ubicación de los mismos.

En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación, se entenderá que actúan como participante espontáneo y le será aplicado lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

CAPÍTULO IV. Desarrollo.

Artículo 10º.- Desarrollo del encierro por vías urbanas.

El encierro por vías urbanas habrá de ajustarse a las siguientes condiciones:

1. El recorrido se ceñirá al acotado a tal efecto al Plan de Encierro.
2. La totalidad del recorrido deberá estar vallado, salvo que se garantice que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al mismo permanecen cerradas y ofrezcan solidez suficiente.

El recorrido deberá estar completamente libre de obstáculos para lo cual en los días previos se publicarán anuncios y el respectivo bando prohibiendo el aparcamiento eximiéndose el Ayuntamiento de Génave de los daños producidos en los vehículos que se encuentren aparcados dentro del recorrido acotado de las calles cuando comience el festejo.

3. En el recorrido del encierro habrán de habilitarse salidas tanto para la evacuación de posibles heridos, como para la retirada de aquellas reses que puedan ser dañadas por accidente.

4. El número mínimo de cabestros que deberán de acompañar a las reses bravas en el

encierro será de tres.

Artículo 11º.- Desarrollo de los encierros por el campo.

Se entenderá por encierro de reses bravas por el campo el espectáculo que, en todo o parte de su recorrido, discurra por este tipo de terreno.

1. Será preciso contar con un mínimo de tres cabestros para acompañar a las reses.
2. Para el control de las reses, habrá de disponer de al menos seis caballistas que seguirán las instrucciones del Director de Lidia, los cuales serán designados por el Presidente del festejo.
3. Durante el encierro, podrá contarse con vehículos previamente inscritos en el Ayuntamiento, para colaborar con el buen desarrollo del espectáculo y al mismo tiempo servir de refugio de los participantes.
4. Por el Ayuntamiento se confeccionará para cada festejo el «Plan del Encierro», de acuerdo con las especificaciones y circunstancias que se señalan en la presente Ordenanza.
5. Quedan totalmente prohibido el uso de quads y motos, a menos de 50 metros de la manada.

Artículo 12º.- Duración.

La duración de los encierros por el campo será de tres horas como máximo. Si transcurrida ésta el mismo no hubiese finalizado, el Presidente, adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

Artículo 13º.- Zonas del Encierro.

En los encierros por el campo existirán las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

- Zona de corrales: Es aquélla en que deben situarse las reses para dar comienzo al encierro.
- Zona de suelta: Es aquélla donde se sueltan las reses desde la zona de corrales.
- Zona de espectadores: La constituyen el lugar o lugares donde se ubican las personas que acudan a la celebración del espectáculo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandona la zona a ellos reservada, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.
- Zona de finalización: Es aquélla en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, estando ubicadas en los corrales de la Plaza de toros.

Artículo 14º.- Plan del Encierro.

Para los encierros de reses bravas por el campo, se confeccionará el «Plan del Encierro», que consiste en la determinación previa del desarrollo del espectáculo y en el que deberán

especificarse las siguientes circunstancias:

La ubicación de las zonas de corrales, suelta, espectadores y finalización

El itinerario del encierro.

El número de caballistas encargados de la conducción de las reses y el número de vehículos colaboradores.

Mecanismos de control para evitar que los animales abandonen la zona de suelta.

Cualquier otra determinación que se establezca.

La zona de suelta se desarrollará por los viales y caminos públicos que se determinan en el itinerario del encierro, terminado en el recorrido acotado de la localidad.

El itinerario estará comprendido entre las zonas de suelta y finalización.

Disposición adicional:

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otros organismos de la administración pública en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, el mismo día de su publicación íntegra y completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Génave, a 13 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLAS.